



# DECRETO-LEY 2/2036, DE 12 DE FEBRERO, SOBRE EL CRÉDITO HORARIO PARA EL SERVICIO CIVIL/MILITAR OBLIGATORIO

**Autoría:** Agencia del D.OR.F.S.

**URL Oficial:** <https://do.rfsia.es/rfsia/3077/>

Habiendo tomado en cuenta la competencia conferida al Consell Federal para emitir normativas relacionadas con el Crédito Horario y el Servicio Civil/Militar Obligatorio;

En ejercicio de la autoridad que nos está conferida y previa consulta a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas;

DECRETAMOS:

## **Artículo 1.** Establecimiento del Crédito Horario para el Servicio Civil/Militar Obligatorio

El Crédito Horario, en el contexto del Servicio Civil o Militar Obligatorio, será el tiempo acumulado por los trabajadores para cumplir con su deber de participar en actividades de servicio, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto.

## **Artículo 2.** Acumulación y Utilización del Crédito Horario

Los trabajadores acumularán el Crédito Horario a una tasa de dos horas y media (2,5) por semana, que se sumarán a su jornada laboral regular. El Crédito Horario acumulado se empleará exclusivamente para la participación en el Servicio Civil o Militar Obligatorio, cuando los trabajadores cumplan con los requisitos estipulados en este Decreto.

## **Artículo 3.** Requisitos para el Servicio Civil/Militar Obligatorio

Los trabajadores que hayan acumulado un mínimo de cincuenta (50) horas de Crédito Horario estarán obligados a participar en el Servicio Civil o Militar Obligatorio.

## **Artículo 4.** Duración y Naturaleza del Servicio

La duración y naturaleza del Servicio Civil o Militar Obligatorio serán establecidas por las autoridades competentes, en consulta con las organizaciones profesionales y sociales pertinentes.

## **Artículo 5.** Compensación Económica



Durante el período de Servicio Civil o Militar Obligatorio, los trabajadores conservarán su salario regular, el cual será asumido por el empleador y deducido de las cotizaciones del trabajador. La administración pública retribuirá al empleador por los salarios abonados durante este período.

**Artículo 6. Revisión y Supervisión**

Las autoridades competentes llevarán a cabo una revisión semestral de la acumulación y uso del Crédito Horario, con el objetivo de mantener su adecuación a las necesidades de servicio y garantizar su justa implementación.

**Disposición adicional única.**

La jornada laboral máxima queda establecida en 35 horas a la semana en computo anual.

Dado en Ciudad del Mar, a 12 de febrero de 2036.

ELETTRA. S.S.

La Presidencia del Consell Federal,  
FRANCISCO PRIMO DE RIVERA